



## Alerta informativa – enero 2026

# La OCDE publica el Paquete "Side-by-Side" sobre el Pilar Dos / Impuesto Complementario Global: resumen de contenido y nuestras primeras reflexiones



**EY**  
Abogados

**Cástor Garate**  
Socio de Tributación Internacional y  
Transaccional EY

**Tatiana de Cubas**  
Socia de Tributación Internacional y  
Transaccional EY

El 5 de enero de 2026, la OCDE anunció un acuerdo político y técnico por parte del Marco Inclusivo sobre un paquete integral para un "acuerdo side-by-side" (el [Paquete](#)). El Paquete, en forma de Guías Administrativas, incluye un nuevo Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado, una extensión de un año del Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible, un nuevo Puerto Seguro para Incentivos Fiscales basados en Sustancia y dos Puertos Seguros relacionados con un Sistema Side-by-Side.

El Paquete indica que el Marco Inclusivo seguirá trabajando en aclaraciones y simplificaciones técnicas, incluidas las relacionadas con la aplicación de las Reglas Modelo de GloBE, así como en reglas de integridad.

Desde una perspectiva estratégica, el Paquete exige a los grupos españoles un replanteamiento de su análisis de exposición GloBE, especialmente en relación con operaciones en EE.UU.

- ▶ El 5 de enero de 2026, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó un paquete integral que conlleva cambios sustanciales en las reglas del impuesto mínimo global del Pilar Dos, con el fin de responder a las preocupaciones de EE.UU.
- ▶ El paquete incluye Guías Administrativas que introducen cuatro nuevos puertos seguros y extienden el CbCR TSH por un año.
- ▶ Las empresas deben revisar el paquete cuidadosamente y monitorizar su implementación por parte de las jurisdicciones relevantes, ya que contiene nuevos criterios que tendrán implicaciones significativas para la operación de las reglas del impuesto mínimo global en el futuro.
- ▶ Los Grupos MNE con matriz española no podrán acogerse al Puerto Seguro SbS y sus filiales en EE.UU. seguirán sujetas al IIR, lo que seguirá exigiendo modelización específica de la exposición GloBE.
- ▶ El Puerto Seguro SBTI abre oportunidades de optimización para inversiones con sustancia o está sujeto a limitaciones que deben cuantificarse.
- ▶ La arquitectura del sistema es provisional, de forma que el *stocktake* de 2029 evaluará desequilibrios y podría ajustar parámetros. Los grupos deben adoptar un enfoque de gestión basado en escenarios.

## Resumen ejecutivo

El 5 de enero de 2026, la OCDE anunció un acuerdo político y técnico por parte del Marco Inclusivo sobre un paquete integral para un "acuerdo side-by-side" (el Paquete). El Paquete, en forma de Guías Administrativas, incluye un nuevo Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado (*Simplified ETR*), una extensión de un año del Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible (CbCR TSH), un nuevo Puerto Seguro para Incentivos Fiscales basados en Sustancia y dos Puertos Seguros relacionados con un Sistema *Side-by-Side*. Esta Guía Administrativa se incorporará al Comentario sobre las Reglas Modelo de GloBE.

El acuerdo representa la culminación de intensas negociaciones que se extendieron hasta el 31 de diciembre de 2025, con objeciones superadas de Estonia, República Checa, Polonia y China. El Paquete responde a las preocupaciones expresadas por EE.UU. tras la *Executive Order* de enero de 2025 que retiró a EE.UU. del proyecto OCDE de los dos Pilares, y se enmarca en el acuerdo político alcanzado por el G7 en junio de 2025.

El Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado será aplicable a partir de 2027 (y en ciertas circunstancias a partir de 2026 en jurisdicciones que así lo elijan) y está destinado a proporcionar simplificaciones de cumplimiento para empresas y autoridades fiscales. El CbCR TSH se extiende por un año, para incluir 2027. Los contribuyentes podrán elegir entre los Puertos Seguros de *Simplified ETR* y *CbCR TSH* durante el período de superposición.

El Puerto Seguro para Incentivos Fiscales basados en Sustancia permite a un Grupo de Empresas Multinacionales (MNE) tratar los Incentivos Fiscales Cualificados como una adición a los Impuestos Cubiertos de las Entidades Constituyentes ubicadas en la jurisdicción, lo que permite a los Grupos MNE beneficiarse de ciertos incentivos fiscales que cumplen con el nivel de conexión exigido con la jurisdicción. La elección puede

hacerse sobre una base jurisdiccional a partir de 2026. El Puerto Seguro permitirá a las jurisdicciones mayor flexibilidad en el diseño de sus régímenes de incentivos.

El Puerto Seguro *Side-by-Side* (SbS) establece que los Grupos MNE con una Entidad Matriz Última (UPE) en una jurisdicción con un Régimen SbS Cualificado no estarán sujetos al Impuesto Complementario primario (IIR) o secundario (UTPR) si eligen el Puerto Seguro SbS. Estos Grupos MNE seguirán sujetos al impuesto complementario nacional (QDMTT). El régimen fiscal en los Estados Unidos (EE. UU.) ha sido identificado en la última actualización del Registro Central como la única jurisdicción con un Régimen SbS Cualificado, aplicable a partir del comienzo de 2026. Los Grupos MNE con una UPE en EE. UU. seguirán sujetos a las reglas del impuesto mínimo global en 2024 y 2025. Por otro lado, los Grupos MNE con UPE española no podrán optar por este puerto seguro y sus entidades constitutivas en EE.UU. sí podrán estar sujetas al impuesto complementario primario (IIR).

El Puerto Seguro UPE se aplica a los beneficios domésticos de los Grupos MNE con una UPE en una jurisdicción que tiene un régimen fiscal doméstico cualificado. Un Grupo MNE que elige el Puerto Seguro UPE no estará sujeto a UTPR en relación con los beneficios ubicados en la jurisdicción de la UPE.

El Paquete indica que el Marco Inclusivo seguirá trabajando en aclaraciones y simplificaciones técnicas, incluidas las relacionadas con la aplicación de las Reglas Modelo de GloBE, así como en reglas de integridad.

Desde una perspectiva estratégica, el Paquete exige a los grupos españoles un replanteamiento de su análisis de exposición GloBE, especialmente en relación con operaciones en EE.UU. El nuevo Puerto Seguro de Incentivos (SBTI) ofrece oportunidades de optimización para inversiones con conexión a sustancia, pero requiere modelización específica del Límite de Sustancia y su interacción con QDMTTs. De cara al periodo 2026-2029, la arquitectura del sistema permanece provisional, con un *stocktake* programado que podría ajustar parámetros si emergen distorsiones competitivas significativas.

En términos prospectivos, el Paquete opera como un equilibrio provisional que reconfigura la arquitectura del Pilar Dos. El centro de gravedad del sistema se desplaza hacia los QDMTTs y el diseño de incentivos compatibles con GloBE, mientras que el SBTi *Safe Harbour* establece un nuevo marco regulatorio para la política industrial basado en límites cuantitativos de sustancia. La asimetría entre grupos *US-headed* y *no-US-headed* persistirá a corto plazo, dado lo exigente de los criterios de acceso al status SbS/UPE. En la UE, la incorporación del Paquete puede generar fricciones jurídicas que condicione el calendario y la seguridad jurídica. El *stocktake* de 2029 funcionará como cláusula de ajuste; si emergen distorsiones competitivas o usos agresivos de *safe harbours*, el Marco Inclusivo podría modificar parámetros. La combinación de elecciones disponibles y asimetría temporal de transposición exige a los grupos un enfoque de gestión basado en escenarios y una disciplina de datos que permita reaccionar con agilidad a la evolución normativa.

## **Paquete *side-by-side* 2026**

---

El 5 de enero de 2026, la OCDE anunció un acuerdo político y técnico por parte del Marco Inclusivo sobre un paquete integral para un "arreglo *side-by-side*" (el Paquete) con respecto al impuesto mínimo global del Pilar Dos. El Paquete está en forma de Guías Administrativas que se incorporarán al Comentario sobre las Reglas Modelo GloBE.

### **Simplificaciones**

El Paquete establece que el Marco Inclusivo está comprometido a ofrecer simplificaciones materiales tanto para los contribuyentes como para las administraciones fiscales en relación con la implementación del impuesto mínimo global. Como primer paso en este compromiso continuo, el Marco Inclusivo ha acordado un paquete de simplificaciones que incluye un nuevo Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado, una extensión del Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible y un programa de trabajo con respecto a simplificaciones adicionales.

### **Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado**

El Paquete indica que la introducción de un Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado permanente busca abordar una preocupación clave de la comunidad empresarial al reducir sustancialmente la carga de cumplimiento asociada con el impuesto mínimo global. Bajo este puerto seguro, el Tipo Impositivo Efectivo Simplificado de un Grupo MNE se determina mediante un cálculo simplificado basado en los ingresos y los impuestos de los paquetes de informes financieros del Grupo MNE, con ciertos ajustes. Si la jurisdicción correspondiente tiene un Tipo Impositivo Efectivo Simplificado de al menos 15%, el Impuesto Complementario se considera cero, y no es necesario realizar cálculos detallados de GloBE.

El Tipo Impositivo Efectivo Simplificado se calcula utilizando datos de las cuentas financieras de acuerdo con los principios de las Reglas Modelo GloBE, artículos 3.1.2 y 3.1.3, excepto en lo que se requiera de otro modo por el puerto seguro. Esto significa que, en la mayoría de los casos, los Grupos MNE utilizarán datos financieros utilizados en la preparación de los Estados Financieros Consolidados (CFS) de la UPE para determinar Ingresos Simplificados e Impuestos Simplificados para la jurisdicción correspondiente. Cuando una jurisdicción con impuesto complementario nacional (QDMTT) haya adoptado la regla del Estándar de Contabilidad Financiera Local y un Grupo MNE esté obligado a aplicar el estándar contable local para los cálculos de QDMTT, el Grupo MNE deberá utilizar el estándar contable local relevante al calcular el Tipo Impositivo Efectivo Simplificado para fines de QDMTT.

Los ajustes que se deben realizar a los beneficios antes de impuestos incluyen Ajustes Básicos (como la eliminación de Dividendos Excluidos y Ganancias o Pérdidas de Capital Excluidas), Ajustes por Industria (para servicios financieros y la industria naviera) y Ajustes Condicionales. Además, se puede aplicar una simplificación para los efectos de fusiones y adquisiciones y se encuentran disponibles algunas exclusiones opcionales especificadas.

Los ajustes que se deben realizar a los impuestos cubiertos incluyen Ajustes Basados en Políticas (por ejemplo, eliminación de impuestos que no son Impuestos Cubiertos y ajustes por reembolsos), Ajustes para alinear Impuestos Simplificados e Ingresos Simplificados (por ejemplo, eliminación de impuestos relacionados con ingresos que no

están incluidos), Ajustes por impuestos inciertos, Ajustes por impuestos diferidos (por ejemplo, recálculo a una tasa del 15%) y algunos Ajustes Opcionales especificados.

El Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado proporciona reglas para el Primer Año de Elección y requisitos para la reentrada en el puerto seguro. La regla de "una vez fuera, siempre fuera" que se aplica al Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible no se aplica al Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado.

El Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado estará disponible para Grupos MNE en todas las jurisdicciones para Años Fiscales que comiencen el 31 de diciembre de 2026 o después (por ejemplo, 2027 para Años Fiscales coincidentes con el año natural) o en ciertas circunstancias a partir del 31 de diciembre de 2025 (por ejemplo, 2026 para Años Fiscales coincidentes con el año natural) si las jurisdicciones así lo eligen.

### **Extensión del Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible**

El Marco Inclusivo también ha acordado extender el Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible (CbCR TSH) por un año. Esto extiende la aplicación del CbCR TSH a Años Fiscales que comiencen antes o el 31 de diciembre de 2027 (pero no incluyendo ningún Año Fiscal que termine después del 30 de junio de 2029). Para los Grupos MNE con un Año Fiscal coincidente con el año natural, esto significa que el CbCR TSH se extenderá a 2027, con un umbral del 17% para cumplir con la prueba de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado como se aplica para 2026.

Esto proporcionará a los Grupos MNE en el ámbito la opción de optar por el nuevo Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado o el Puerto Seguro Transitorio basado en información país por país admisible durante un período de transición.

### **Programa de trabajo para simplificaciones adicionales**

El Paquete indica que el Marco Inclusivo está comprometido con un programa de trabajo para lograr aclaraciones y simplificaciones adicionales. El Paquete identifica varios elementos de este trabajo planificado, incluida la finalización del trabajo en curso sobre una prueba de beneficios rutinarios y una prueba de *minimis* para el nuevo puerto seguro de cumplimiento permanente (que está programado para completarse en la primera mitad de 2026), avanzar en más orientaciones administrativas sobre cuestiones técnicas relacionadas con las Reglas de GloBE y explorar la integración de los cálculos simplificados en el Puerto Seguro de Tipo Impositivo Efectivo Simplificado en el diseño del impuesto mínimo global.

Además, el Paquete indica que el Marco Inclusivo realizará más trabajo para simplificar las obligaciones de informes. Este trabajo considerará adaptaciones a la Declaración Informativa GloBE (GIR), el Esquema XML del GIR y las reglas de validación relacionadas para aplicar los puertos seguros acordados. Este trabajo tiene como objetivo completarse en la primera mitad de 2026 para que las jurisdicciones puedan adoptar los cambios relevantes al GIR a tiempo para los Años Fiscales a los que se aplican los puertos seguros acordados.

## Incentivos Fiscales Basados en Sustancia

El Paquete indica que el Marco Inclusivo ha acordado un puerto seguro para permitir que los Grupos MNE continúen beneficiándose de incentivos fiscales cualificados que están suficientemente conectados a la sustancia económica en la jurisdicción particular. Este tratamiento está sujeto a límites que se describen como destinados a garantizar que el impuesto mínimo global continúe proporcionando un piso efectivo en la competencia del impuesto sobre la renta entre jurisdicciones.

El Puerto Seguro para Incentivos Fiscales basados en Sustancia (SBTI) permite a un Grupo MNE tratar los Incentivos Fiscales Cualificados (QTI) como una adición a los Impuestos Cubiertos de las Entidades Constituyentes ubicadas en la jurisdicción. Un QTI es un incentivo generalmente disponible para los contribuyentes y calculado en función de los gastos incurridos (un incentivo basado en gastos) o sobre la cantidad de propiedad tangible producida en la jurisdicción (un incentivo fiscal basado en la producción). Un Límite de Sustancia limita la concesión de QTI en función de la cantidad de sustancia en la jurisdicción. El límite es igual al mayor de 5.5% de los costos de nómina o la depreciación de activos tangibles en la jurisdicción. De manera opcional, el Grupo MNE puede utilizar un límite alternativo que sea igual al 1% del valor contable de los activos tangibles en la jurisdicción.

A diferencia de los créditos fiscales reembolsables admisibles (QRTC) y créditos fiscales transferibles (MTTC), los QTI no se incluyen en los Ingresos de GloBE. Por lo tanto, el tratamiento de un incentivo como un QTI podría ser más beneficioso que el tratamiento proporcionado para los QRTC y MTTC. Un Grupo MNE puede hacer una Elección Anual para tratar ciertos QRTC o MTTC como un QTI. Bajo esta elección, el QRTC o MTTC se excluye de los Ingresos de GloBE y se trata en su lugar como una reducción de los Impuestos Cubiertos Ajustados, antes de que se aplique el ajuste de QTI para aumentar los Impuestos Cubiertos Ajustados de la misma manera que se aplica a cualquier otro tipo de QTI. El Límite de Sustancia limita el ajuste total para los QTI.

Así, en términos técnicos, la diferencia es significativa; mientras los QRTCs/MTTCs se añaden al denominador (Ingresos GloBE) mitigando parcialmente el impacto en el ETR, los QTIs se excluyen completamente del cálculo del impuesto complementario, permitiendo que el incentivo se refleje directamente como adición a los impuestos cubiertos. Este tratamiento es especialmente relevante para inversión *inbound* en EE.UU., donde grupos con matrices no estadounidenses con actividades significativas de I+D pueden beneficiarse sustancialmente de este puerto seguro.

Una Entidad Constituyente encargada de la presentación de la declaración (en España, la entidad sustituta) puede hacer la elección del Puerto Seguro para Incentivos Fiscales basados en Sustancia para la jurisdicción correspondiente para un Año Fiscal que comience el 1 de enero de 2026 o después.

## Sistema *side-by-side*

El Paquete indica que el Marco Inclusivo ha acordado los Puertos Seguros SbS y UPE aplicables a los Grupos MNE con sede en jurisdicciones que el Marco Inclusivo ha determinado que cumplen con los requisitos para un régimen fiscal cualificado.

El Puerto Seguro SbS solo estará disponible para un Grupo MNE que tenga su UPE ubicada en una jurisdicción que tenga tanto un régimen fiscal doméstico cualificado como un régimen fiscal mundial cualificado. Estos regímenes fiscales solo serán cualificados si

logran efectivamente un nivel mínimo de tributación de las operaciones domésticas y extranjeras de los Grupos MNE. Cuando elija aplicar este puerto seguro, un Grupo MNE (incluyendo todas sus Entidades Constituyentes y Filiales JV) no estará sujeto al impuesto complementario primario (IIR) o al impuesto complementario secundario (UTPR). El Grupo MNE tampoco estará sujeto al impuesto complementario primario (IIR) que de otro modo se aplicaría al nivel de una Entidad Matriz Intermedia.

Especificamente, el sistema fiscal doméstico cualificado requiere: (i) un tipo nominal del Impuesto de Sociedades igual o superior al 20%; (ii) un QDMTT o un impuesto mínimo alternativo corporativo (AMT) con tipo nominal igual o superior al 15% basado en estados financieros; y (iii) que no exista riesgo material de que el ETR de las operaciones domésticas sea inferior al 15%. El sistema fiscal mundial cualificado exige: (i) un régimen comprehensivo aplicable a toda la renta extranjera (activa y pasiva) sin diferimiento; (ii) mecanismos unilaterales contra BEPS (tipo GILTI/BEAT en el caso estadounidense); y (iii) ausencia de riesgo material de ETR inferior al 15% en operaciones extranjeras.

El Puerto Seguro UPE proporcionará un puerto seguro con respecto a los beneficios domésticos de los Grupos MNE con sede en jurisdicciones que tienen un régimen fiscal doméstico cualificado preexistente. Cuando elija aplicar este puerto seguro, un Grupo MNE no estará sujeto a la UTPR en relación con los beneficios ubicados en la jurisdicción de la UPE.

Cuando el Marco Inclusivo ha determinado que una jurisdicción tiene un Régimen SbS o UPE Cualificado, la jurisdicción se enumerará como tal en el Registro Central.

A solicitud de una jurisdicción miembro, el Marco Inclusivo evaluará los regímenes fiscales preexistentes de esa jurisdicción en función de los criterios de elegibilidad para un Régimen SbS o UPE Cualificado antes de finalizar la primera mitad de 2026. El Marco Inclusivo evaluará la elegibilidad como Jurisdicción SbS Cualificada de cualquier otra jurisdicción miembro una vez que la jurisdicción inicie dicha solicitud al Marco Inclusivo en 2027 o 2028.

El Registro Central actual enumera a los Estados Unidos como una jurisdicción con un Régimen SbS Cualificado, aplicable a partir del 1 de enero de 2026. Actualmente, no se han incluido Régimen UPE Cualificados en el Registro Central.

Todos los Grupos MNE (incluyendo aquellos que eligen aplicar los Puertos Seguros SbS o UPE) siguen sujetos al impuesto complementario nacional (QDMTT) en todas las jurisdicciones QDMTT en las que operan. El Paquete especifica que una jurisdicción no puede permitir que un Grupo MNE aplique el Puerto Seguro SbS para fines del impuesto complementario nacional (QDMTT). En todas las jurisdicciones QDMTT, el impuesto complementario nacional (QDMTT) para todos los Grupos MNE debe seguir calculándose sin la imputación de impuestos sobre empresas extranjeras controladas o filiales extranjeras.

Es relevante destacar que, conforme a la Nota al pie 3 del Paquete, si una jurisdicción no ha implementado los puertos seguros SbS, solo recibirá su parte proporcional del UTPR *top-up tax* según la fórmula establecida en las Reglas Modelo, no la totalidad. Esto evita que una única jurisdicción rezagada concentre toda la carga del UTPR.

Los Grupos MNE estarán sujetos a obligaciones de presentación de GIR especificadas, incluyendo la Sección 1 general del GIR (con la excepción de la Sección 1.4, que proporciona el resumen de alto nivel de la información de GloBE).

## Evaluación

El Paquete indica que el Marco Inclusivo llevará a cabo una evaluación de acuerdo con un proceso que será acordado por el Marco Inclusivo y concluido para 2029. Esto tendrá en cuenta datos sobre el efecto del impuesto mínimo global y el Sistema *side-by-side*, incluyendo el nivel de implementación de los QDMTT. La evaluación también evaluará efectos no deseados, como cualquier desequilibrio competitivo material emergente identificado entre Grupos MNE y tendencias en el comportamiento de los contribuyentes, incluyendo cambios en las estructuras corporativas para trasladar beneficios a fin de lograr resultados de baja tributación (por ejemplo, inversiones o un aumento material en los beneficios ubicados en jurisdicciones de baja tributación sin QDMTT).

El Paquete indica además que el Marco Inclusivo está comprometido a tomar medidas para abordar cualquier riesgo sustancial identificado para la igualdad de condiciones o la Erosión de la Base y el Traslado de Beneficios (BEPS). La forma de cualquier acción dependerá de la naturaleza común y la materialidad de los riesgos identificados y de una evaluación de cómo esos riesgos podrían abordarse de manera más efectiva de una manera que preserve los objetivos de política del acuerdo SbS y el impuesto mínimo global.

## Implicaciones

El Paquete proporciona nuevos puertos seguros importantes para los Grupos MNE en el ámbito del impuesto mínimo global del Pilar Dos, que pueden tener implicaciones significativas para la posible responsabilidad bajo el impuesto mínimo global en el futuro. Los grupos deben revisar estos nuevos puertos seguros y evaluar sus posibles impactos.

El Paquete contiene Guías Administrativas que se incluirán en el Comentario sobre las Reglas Modelo de GloBE. En España, como en el resto de jurisdicciones, puede ser necesario realizar enmiendas a la legislación o regulaciones nacionales para implementar estos nuevos puertos seguros. Por lo tanto, los grupos también deben hacer seguimiento si y cómo las jurisdicciones relevantes incorporan esta nueva guía administrativa en su legislación nacional.

Además, el Registro Central se actualizará para identificar jurisdicciones con regímenes fiscales nacionales que el Marco Inclusivo considera cualificados para el Puerto Seguro SbS o el Puerto Seguro UPE. Los grupos deben revisar el tratamiento de las jurisdicciones relevantes en el Registro Central y evaluar las implicaciones para sus cálculos del impuesto mínimo global.

Desde una perspectiva contable, las normas GAAP e IFRS se basan en *enacted law*. Los grupos deben evaluar si las jurisdicciones donde operan exigen una implementación expresa del *SbS Package* en su legislación nacional. Si no lo han hecho para Q1/Q2 2026, podría llegar a ser necesario provisionar *top-up tax* aunque no se espere que sea exigible una vez implementada la guía administrativa. Además, los grupos MNE *in-scope* siguen obligados al cumplimiento completo de Pillar 2 para 2024 y 2025, con fecha límite del 30 de junio de 2026 para grupos con año fiscal de acuerdo con calendario natural.

## Prioridades de respuesta (enfoque en EE.UU, incentivos y exposición al GloBE)

---

El Paquete debe leerse como una respuesta de política fiscal internacional orientada a preservar la operatividad del Pilar Dos en un contexto de fricción con determinados regímenes domésticos preexistentes (con foco inmediato en EE. UU.). El Sistema *Side-by-Side* representa así una recalibración del impuesto mínimo global que responde a una confluencia de factores políticos, económicos y técnicos.

De esta forma, el Paquete preserva la soberanía fiscal estadounidense. La posición inicial de EE.UU. tras la *Executive Order* de enero 2025 era que ninguna compañía de EE.UU. debería estar sujeta al nuevo régimen de imposición mínima global. El SbS *System* representa así un compromiso donde EE.UU. obtiene la no aplicación del IIR y UTPR para grupos encabezados por matriz EEUU, mientras el resto del mundo mantiene la aplicación de QDMTTs a sus filiales.

Para grupos con UPE fuera de EE. UU. (incluidos grupos españoles), el efecto práctico es doble: (i) el régimen SbS no elimina, por sí mismo, el análisis de exposición en EE. UU. como jurisdicción potencialmente “*tested*”; y (ii) el nuevo puerto seguro de incentivos de sustancia (SBTI) abre un espacio de gestión para mitigar top-up cuando la menor ETR derive de incentivos ‘de sustancia’. Sobre esta base, recomendamos las siguientes actuaciones:

- ▶ Cuantificar, con modelización específica, la ETR GloBE en EE. UU. (incluidos efectos de incentivos) y, por extensión, el posible *top-up tax capturable* vía IIR en la jurisdicción de la UPE.
- ▶ Elaborar un inventario de incentivos (EE. UU. y otras jurisdicciones) y clasificarlos por su potencial calificación como QTI (*expenditure-based / production-based*) o como QRTC/MTTC, evaluando el impacto en Ingresos GloBE e Impuestos Cubiertos.
- ▶ Modelizar la elección anual de tratar QRTC/MTTC o como QTI (cuando proceda) y optimizar el valor económico del incentivo bajo el *Substance Cap* (5,5% nómina/depreciación o, alternativamente, 1% valor en libros de activos tangibles), asegurando trazabilidad y documentación de la ‘disponibilidad general’ y de la conexión con sustancia.
- ▶ Revisar el “*investment case*” de proyectos con incentivos en EE. UU. (I+D, energía/producción, *manufacturing*) incorporando el análisis de retorno *after-tax*, ya que el SBTI *Safe Harbour* puede preservar parte del incentivo, pero no elimina la necesidad de comprobar límites y condiciones (incluido el *cap*) y su interacción con QDMTT en otras jurisdicciones.

## Reflexiones prospectivas (2026–2029): lectura estratégica del SbS y expectativas razonables de evolución

---

- ▶ SbS como mecanismo de estabilización del consenso. El diseño del “*side-by-side system*” apunta a reducir el riesgo de ruptura del marco coordinado del GMT y de escalada de medidas unilaterales. En términos prácticos, supone una reconfiguración del equilibrio político original del Pilar Dos para integrar (al menos parcialmente) la posición estadounidense.
- ▶ El centro de gravedad se desplaza hacia QDMTT e incentivos. El Paquete refuerza la idea de que, incluso con *safe harbours* SbS/UPE, el QDMTT seguirá siendo un elemento estructural del sistema. En consecuencia, parte de la competencia fiscal puede trasladarse del ‘tipo nominal’ hacia el diseño (y compatibilidad GloBE) de QDMTT e incentivos, con especial relevancia para inversiones intensivas en CAPEX y nómina.
- ▶ Los incentivos ‘de sustancia’ nos retornan a una nueva normalidad regulatoria. El SBTI *Safe Harbour* reconoce explícitamente la política industrial y la necesidad de no neutralizar incentivos económicamente justificables, pero introduce un límite cuantitativo (*Substance Cap*) que puede convertirse en el nuevo “marco” de diseño. Cabría esperar así que jurisdicciones y contribuyentes reorienten parte de sus incentivos (y su documentación) a formatos que maximicen la elegibilidad como QTI dentro de dicho cap.
- ▶ ¿Se ampliará el ‘club’ SbS/UPE? Aunque el Paquete abre la puerta a evaluaciones en 2027/2028, los criterios de acceso (incluido, para SbS, un sistema mundial robusto y umbrales de imposición) son exigentes. Por ello, a corto plazo, el número de jurisdicciones que logren un estatus SbS/UPE podría ser limitado, manteniéndose durante un tiempo una asimetría material entre grupos *U.S.-headed* y *no U.S.-headed*.
- ▶ Implementación en la UE y potenciales fricciones jurídicas. En la UE, la forma de incorporación del Paquete y su encaje con la Directiva de Pilar Dos puede condicionar tanto el calendario como la seguridad jurídica. Algunas lecturas doctrinales han advertido de posibles tensiones en torno a mecanismos de alineamiento automático con futuros desarrollos OCDE, lo que hace previsible un periodo de implementación desigual y, potencialmente, controversia.
- ▶ *Stocktake* 2029 o la cláusula de ajuste del sistema. El compromiso de evaluación en 2029 anticipa que el paquete opera como equilibrio provisional: si emergen distorsiones competitivas sustantivas, trasladados de beneficios hacia jurisdicciones sin QDMTT o usos ‘agresivos’ de *safe harbours*, el Marco Inclusivo podría ajustar el diseño (incluidos parámetros de *safe harbours*) para preservar los objetivos del GMT.
- ▶ Implicación práctica en gobernanza y flexibilidad estratégica. La combinación de elecciones (SBTI, *Simplified ETR*, CbCR TSH) y la posible asimetría temporal de transposición exige a los grupos un enfoque de gestión basado en escenarios (2026–2027) y una disciplina de datos que permita reaccionar con agilidad a cambios normativos y a la evolución de la práctica administrativa.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡Suscríbete a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Cástor Gárate Mutiloa

[Castor.GarateMutiloa@es.ey.com](mailto:Castor.GarateMutiloa@es.ey.com)

Tatiana de Cubas Buenaventura

[TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com](mailto:TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

